



Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	2020-00066
Demandante	MICROACTIVOS S.A.S.
Apoderado	DRA. ANDREINA SANDOVAL ACOSTA
Demandado	BALOIS FONTECHA MURILLO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Santander, Quince de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

Procede el Despacho mediante el presente auto a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte ejecutada no propuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

MICROACTIVOS S.A.S., a través de apoderada judicial instauro demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra del **BALOIS FONTECHA MURILLO**, teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este Despacho mediante auto de fecha 13 de octubre de 2020, libró Mandamiento de Pago en contra del ejecutado.

Se tiene que el demandado BALOIS FONTECHA MURILLO, se notificó del auto que libró Mandamiento de Pago a través del correo electrónico, enviado por la parte demandante, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, conforme la constancia de la empresa de envió CERTIMAIL, la cual certifica que el mismo fue recibido el 18 de mayo de 2021 y dentro del término de traslado no presento recursos, ni excepciones.

Por lo anteriormente expuesto y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. se ordenará seguir adelante con la ejecución contra del demandado BALOIS FONTECHA MURILLO, para que se cumplan las obligaciones detalladas en el mandamiento ejecutivo calendarado el 13 de octubre de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander



RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **BALOIS FONTECHA MURILLO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo emitido el 13 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE, previo avalúo y secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 324-64714, de propiedad del demandado BALOIS FONTECHA MURILLO.

TERCERO: FIJESE, como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$348.945,73)** que corresponde al 7% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense y tásense.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

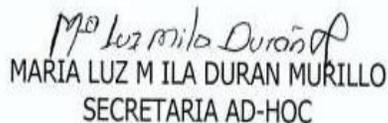
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



MARIA LUZ MILA DURAN MURILLO
SECRETARIA AD-HOC